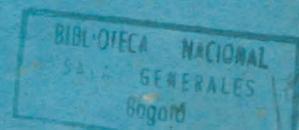


3. 120

PROYECTO
DE ACTO REFORMATARIO
DE LA CONSTITUCION.

Bogotá—Imprenta de Echeverría Hermanos—1852.



DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION.

*El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada,
reunidos en Congreso ;*

DECRETAN :

Art. 1.º Las provincias del Istmo de Panamá, a saber: Panamá, Azuero, Veraguas i Chiriquí, forman un Estado federal soberano, pero no independiente de la Nueva Granada.

Art. 2.º El Estado del Istmo depende de la Nueva Granada solo i esclusivamente en los asuntos que se va a mencionar :

- 1.º Todo lo relativo a Relaciones Exteriores;
- 2.º La organizacion i servicio del ejército, i marina de guerra;
- 3.º Los correos nacionales;
- 4.º La deuda nacional;
- 5.º La naturalizacion de extranjeros;
- 6.º La contribucion nacional que le imponga el Congreso de la República segun el artículo 4.º
- 7.º El uso del pabellon i de las armas de la Nueva Granada.

Art. 3.º En todos los demas asuntos de gobierno, el Estado del Istmo puede libremente estatuir lo que a bien tenga.

Art. 4.º La contribucion nacional de que trata el § 6 del artículo 2.º consistirá en una cantidad fija, no escedente de la cuarta parte del monto de todas las rentas municipales de las provincias que componen el Estado del Istmo. La lei establecerá el modo de hacer efectiva esta contribucion.

Art. 5.º Para el servicio público de los ramos que la Nacion se reserva por el artículo 2.º, la lei, o el Poder Ejecutivo en su caso, establecerán en el Istmo los empleados que juzguen necesarios; i el Jefe del Estado podrá ser designado como agente del Poder Ejecutivo nacional en aquel territorio, para el despacho de dichos asuntos.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo convocará una convencion de los pueblos del Istmo sobre la bases que estimare conveniente fijar, para que se reuna en la ciudad de Panamá i organice el Estado que por este acto se crea.

Art. 7.º Instalada la convencion, designará un ciudadano que promulgue la Constitucion que se dictare, i que ejerza el Poder Ejecutivo del Estado miéntras se elije el jefe propietario.

Art. 8.º El Estado del Istmo enviará al Congreso nacional de la Nueva Granada cuatro Senadores i seis Representantes; i si llegare a adoptar una sola Cámara, como reforma constitucional del Cuerpo Legislativo, concurrirán a ella diez diputados por el Istmo. Las reglas para la eleccion se dictan por la Lejislatura del Estado.

Art. 9.º Los contratos de cualquier jénero que se hubiere celebrado por las autoridades nacionales respecto de asuntos relacionados con el Istmo de Panamá, quedan subsistentes i sujetos a las mismas autoridades; pero si llegan a caducar, los negociados sobre que versen quedarán sujetos a los principios establecidos en los tres primeros artículos de este acto.

Art. 10. Los bienes de propiedad nacional que haya en territorio del Istmo, pasan a ser propiedad del nuevo Estado.

Dado &.^a

Propuesto a la Cámara de Representantes en 1.º de mayo de 1852, por el Infrascrito Representante por la provincia de Panamá

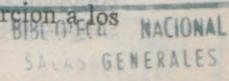
JUSTO AROSSEMENA.

NADA debe arredrar al Diputado que descansa en la sinceridad de sus intenciones i confia en la justicia de una causa, al someterla al juicio de los hombres llamados a decidir previo un debate libre i concienzudo. Méenos debe temer la discusion por nuevo i atrevido que sea un proyecto, cuando habla a una corporacion intelijente, liberal i desprecupada como lo es indudablemente la Cámara de Representantes en 1852. Estas consideraciones i los razonamientos que espondré, me animan a esperar un buen éxito para el proyecto de reforma parcial de la Constitucion, que acaba de leerse.

Dicho proyecto sería acaso innecesario, si la reforma jeneral de la Constitucion que se inició en el año anterior i que se halla pendiente, fuese definitivamente sancionada en un sentido que consultase plenamente el gran principio del *propio gobierno* en las localidades. Pero no hai seguridad de que la reforma se sancione, ni ménos de que el gobierno especial de las provincias sea establecido en toda la estension que requiere el completo desarrollo de sus elementos de bienestar, sin perjuicio de la nacionalidad granadina. Aun cuando no fuese sino por la probabilidad de que algunas alteraciones se declaren sustanciales, debemos temer que encalle o se difiera la reforma; sin hablar del caso mui posible en que el nuevo Presidente (quien quiera que sea) gustase continuar mandando con una Constitucion que tanto favorece al Poder Ejecutivo. ¿No es cierto que la reforma ha podido hacerse desde que un nuevo partido entró en la administracion del pais, i que no obstante, por razones buenas o malas, se ha ido postergando? Pues bien, esas mismas razones podria haber para relegar a una época aun distante la consumacion de la reforma proyectada; i basta que ese hecho sea posible para justificar la iniciativa de un acto como el que propongo, iniciativa que aprobada en este año, podria salvar al Istmo de grandes males si la reforma jeneral se entorpece, o negarse en el entrante si dicha reforma se espide en un sentido favorable a los intereses de las provincias istmeñas.

Los males a que aludo i que se están sintiendo en las mencionadas provincias, son mui fáciles de concebir. El Istmo abraza una estension de territorio de mas de mil leguas cuadradas, separado del resto de la República por dos océanos, i por montañas i desiertos intransitables. Su comunicacion con la capital se hace por correos marítimos llevados *en buques extranjeros* una o dos veces al mes, cuando casi todas las demas provincias tienen correos terrestres i semanales, que las comunican pronta i fácilmente con el Gobierno Supremo. De aquí es que una consulta hecha de Panamá por el Gobernador, rara vez llega resuelta al punto de partida ántes de tres meses, i si se trata de Veráguas o Chiriquí ese término no baja de cuatro meses, cuando una carta escrita del Istmo a Lóndres o Paris puede ser contestada en dos meses, i a Nueva York o Filadelfia en treinta dias. De aquí es que los plazos para toda contrata a que invita el Gobierno espiran ántes de que en el Istmo se sepa ni aun la existencia del aviso, i que los *granadinos* de aquellas provincias se priven de los beneficios a que pudieran aspirar en virtud de la igualdad legal, que para ellos es nugatoria. De aquí es finalmente que las graves cuestiones promovidas en la República se agitan, se deciden i pasan ántes que en el Istmo se aperciban de ellas, i que esceptuando las que atañen mui inmediatamente a aquellos habitantes, las demas se miran casi con la misma indiferencia que las que ventilan los paises extranjeros.

La especialidad de la situacion del Istmo induce especialidad de costumbres, de intereses, de necesidades, que hoi se sienten mas en proporcion a los



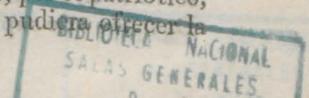
elementos de anarquía que han cundido allí con la inmigración extranjera, i del poco cuidado que se ha tenido con aquellas provincias, por motivos que no acierto a explicarme. La revolución mercantil efectuada en estos tres últimos años nos ha redimido de la miseria, pero ha aumentado nuestras necesidades públicas, ha complicado nuestro gobierno, i demandado nuevas leyes i mejores administradores. Nuestra comparativa riqueza no tiene la virtud de dar buenas leyes, ni de reformar las antiguas que han dejado de estar al nivel de la época, ni de llenar los vacíos de las deficientes. El oro no hace Gobernadores activos e inteligentes, si el que ha de nombrarlos no se toma la pena de consultar aquellas cualidades; ni vuelve espedita la administración de justicia entrabada por prácticas absurdas autorizadas por la lei, i retardada por muchas instancias de que la última se surte a mas de trescientas leguas.

No hai ramo del Gobierno que no se resienta de la distancia que nos separa del centro de la República, i de la singularidad de nuestro estado social. En la esfera legislativa ¡cuántas no son las necesidades creadas, i a que el sistema actual no puede proveer de remedio! Un código de comercio para nuestras numerosas transacciones, i a que no bastan las rancias i diminutas Ordenanzas de Bilbao; una medida que permita franquear la comunicación entre las varias partes de la ciudad de Panamá, hoi obstruida por murallas i fosos inútiles; otra que facilite la edificación de casas en terrenos abandonados o sin dueño, que hoi afean la misma ciudad; leyes que acorten los juicios i nos acerquen al estado de civilización de los pueblos con quienes estamos en contacto, i que se admiran de nuestros bárbaros procedimientos; reglas sobre censos, que tanto abundan en el Istmo, i que dan lugar a muchas cuestiones no resueltas por la legislación comun; otras sobre tránsito de mercaderías en protección de las agencias que adelantan gastos i no pueden cubrirse con las mismas mercaderías; otra que adopte nuestro sistema monetario al del resto de la América, con quien estamos en relaciones de comercio; son algunos de los muchos actos que pide nuestra situación, i que sería imposible detallar en este escrito.

¿I cuáles son los medios que hoi se hallan a nuestro alcance para obtener disposiciones legislativas urjentes? Un Congreso a inmensa distancia i a que no siempre pueden concurrir todos nuestros diputados, un Congreso lleno de negocios mas o ménos importantes, i que poca o ninguna simpatía puede tener por provincias lejanas, sin comunidad de intereses ni el afecto que inspiran frecuentes i útiles relaciones. En jeneral hai en las Cámaras una gran aversión a los actos legislativos que se proponen con el carácter de especiales para una localidad, no obstante que cada diputación pretende sacar los que interesan a su provincia, sin cuidarse de los de otras. La repugnancia crece a medida que las provincias se alejan del centro; de modo que tratándose de las del Istmo, se necesita un gran esfuerzo para vencer esa repugnancia. No vitupero este sentimiento, que por otra parte se explica con facilidad: refiero simplemente un hecho, que hace a mi propósito. Ni me contraigo a esta Legislatura mas bien que a otras; pues habiendo vivido muchos años en Bogotá, he podido observar en el Congreso las circunstancias de que hablo. El resultado es que, o se lucha con la prevención que hai contra leyes de localidad, o se disfrazan estas con el carácter de jenerales, i entónces suele suceder que su utilidad se disputa, por lo mismo que en realidad no las exige la nación, i que la tendencia mas comun es a negar lo que se propone. Esto es natural e inevitable, porque prescindiendo de los celos, rivalidades i colisiones entre las provincias, los diputados que no pertenecen a la interesada en un negocio, difícilmente pueden formar su juicio sobre datos que no conocen, i que tienen que aceptar o desechar segun el grado de confianza o simpatía que les inspira el autor del proyecto. ¿Qué estraño es, pues, que se

nieguen, muchas veces sin discusión, proyectos utilísimos para unas provincias, e indiferentes para todas las otras? Tal sucedió con el que propuse en dias pasados sobre cesion de las murallas de Panamá a aquella ciudad, i cuyo principal objeto no era adquirir unas piedras, que sacadas de la muralla no valdrán lo que cuesten, sino lograr la union de los distritos de San Felipe i Santa Ana, i mejorar el plan de la ciudad por esa parte. Ese proyecto fué atacado por el Sr. Secretario de Hacienda, con razones a mi ver de mui poco peso, pero que no podian dejar de hacer efecto en boca de un Secretario, principalmente en negocio que la jeneralidad de los Representantes no podia juzgar sino por informes. Las razones consistian, si no me engaña la memoria, en que el Gobierno podia sacar provecho de los materiales de las murallas (las cuales no repara sin embargo de necesitarlo en varios puntos atacados por el mar), i que ya se habian hecho muchas concesiones a Panamá, especialmente la de no contribuir a las rentas nacionales. Sobre el provecho que se espera de los materiales, conteste por mí el decreto legislativo de 3 de junio de 1850, cuyos efectos han sido ningunos; pero respecto de las concesiones me permitiré decir algo mas, porque este argumento puede reproducirse i perjudicar justas pretensiones de las provincias del Istmo.

Las únicas concesiones hechas al Istmo, que merezcan aquel nombre, son el contrato para un ferrocarril celebrado con una compañía de los Estados Unidos, i la eliminacion de las aduanas. El contrato para el ferrocarril no solo cede en beneficio de las provincias del Istmo, sino tambien de otras muchas de la República, i acaso puede asegurarse, de la Nueva Granada entera. Por lo que hace al comercio, es claro que las provincias del Sur i las del bajo Magdalena derivarán utilidades de no poca importancia, pues hoi mismo i con solo los trabajos de la obra, la provincia de Cartajena emplea muchos obreros que ganan gran cantidad de dinero, i vende allí sus víveres con provecho. Concluido el camino, la Hacienda nacional tendrá un tanto por ciento sobre los productos que la compañía obtenga del tránsito de pasajeros i mercaderías, i del transporte de correspondencia extranjera. No tiene pues duda que la obra del ferrocarril, siendo útil a toda la Nación, no puede mirarse como beneficio especial a la provincia de Panamá. Pero aun cuando lo fuese, nunca deberia llamarse una *concesion*; porque las concesiones o gracias suponen una excepcion de las reglas jenerales de la justicia, i cuando la Nación, sin desprenderse de nada, sin sacrificio de ningun jénero, propende al desarrollo de aquellos elementos propios con que cuenta una seccion para su prosperidad, no hace gracia sino plena justicia. De este modo, las leyes que por privilegios u otros medios que no sean onerosos para el Estado, procuren la navegacion del Magdalena, del Cauca o del Meta, la apertura del canal de la Piña, dique de Cartajena, caminos de Vélez i Socorro a sus rios navegables, camino del Valle del Cauca al Pazífico, i en fin todas las vias de comunicacion que demanda el interes de determinadas provincias, no puede decirse que les otorgan concesiones en el sentido de gracia, sino que llenan un deber puro i simple. En efecto, si el Gobierno nacional se denegara a fomentar por medios puramente legislativos los intereses de cada localidad, medios que estarian al alcance de estas siendo soberanas, las localidades tendrian pleno derecho para romper una asociacion funesta, i de constituirse en Estados independientes para consultar con libertad su propio bien. Así pues, esta clase de concesiones no lo son propiamente hablando, i al hacerlas el Gobierno nacional corresponderá a su objeto, merecerá la aprobacion i si se quiere la gratitud de los pueblos, pero solo porque obra con sensatez i cumple deberes mui importantes. Tal es el sentimiento que debe prevalecer ácia el Gobierno de la República de parte de los habitantes del Istmo, por el patriótico, liberal i decidido celo en allanar todas las dificultades que pudieren ofrecer la



confeccion del ferrocarril en Panamá. De resto, los sacrificios hechos por la Nacion, las gracias, las concesiones, son insignificantes, pues que consisten únicamente en la cesion a la compañía de tierras baldías situadas por la mayor parte en las mismas provincias interesadas, cuyo valor es casi nulo, i que se hubieran dado con igual facilidad a inmigrantes extranjeros o a empresarios de cualquier camino, segun las leyes de la Nueva Granada.

En materia de rentas nacionales no gozan las provincias del Istmo sino de una sola esencion, la de reemplazar el producto de las aduanas allí suprimidas; pero no hai que confundir esta gracia con la supresion misma de las aduanas. Esta medida fué indispensable despues del crecimiento que tomó allí el comercio, i mui especialmente de la gran emigracion a California por aquella via. Seis meses ántes de junio de 1849, en que el Congreso decretó la supresion, las aduanas de Chágres i Panamá se habian hecho ilusorias; porque un ejército de guardas no habria bastado para contener a dos mil i mas pasajeros armados, que en tropel se precipitaban ácia el Dorado, desentendiéndose de nuestras oficinas i empleados, i llevando junto con sus puñales i pistolas sus equipajes i cargamentos. Así fué que en aquellos meses las tales aduanas fueron una burla, i en realidad quedaron suprimidas aun ántes de que se presentara a la Lejislatura el proyecto de supresion. Por la lei que sancionó esta importante i necesaria reforma, se eliminaron tambien otras rentas, que despues se han suprimido del todo en la República, o se han cedido a las provincias indistintamente; i se obligó a las Cámaras provinciales del Istmo a reemplazar con otras contribuciones las eliminadas, dando a la Hacienda nacional la parte de rentas de que se privaba. Puntualmente se cumplió con este deber por las provincias del Istmo, que como se ve, no habian recibido hasta entónces ninguna gracia en el punto que nos ocupa. En 1850 la lei de descentralizacion de rentas i gastos volvió en su artículo 44 a imponer a los istmeños la obligacion de pagar a la Hacienda el equivalente de la renta de aduanas, única que conservaba ya el carácter de nacional entre las suprimidas el año anterior en el territorio del Istmo. Entónces fué cuando, sin solicitarlo aquellas provincias, i con el apoyo del mismo Sr. Secretario de Hacienda, segun se me ha informado, se adoptó la lei de 27 de mayo de 1850 eximiendo a las dichas provincias de reemplazar a la Hacienda nacional el producto de las aduanas.

Pero veamos en fin de cuenta a qué queda reducida esta gracia, *única* que en realidad se ha hecho al Istmo, i que no tiene nada de admirable si se atiende a las muchas que constantemente se hacen a otras provincias, como donaciones de deudas, cesiones de edificios, esenciones de contribuir para el ejército &c. &c. La renta de papel sellado, que subsiste en el Istmo, produce, a lo ménos en Panamá, muchísimo mas que en cualquiera otra provincia en proporcion a la poblacion; i la de correos será pingüe tan luego como cesen las estipulaciones de la convencion postal con los Estados Unidos, que ha sido tan gravosa para la Nueva Granada. Por otra parte, la Hacienda nacional va a tener en el Istmo una entrada de naturaleza especial, i que no deriva de ninguna otra provincia; tal es lo que la compañía del ferrocarril debe dar por sus productos de tránsito, i que puede estimarse en unos veinte mil pesos anualmente.

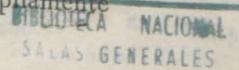
Como la disminucion en los gastos equivale a un aumento en las entradas, todavía podrian ser mayores las del Erario nacional en el Istmo, suprimiendo los gastos inútiles que hoi se hacen allí. No hai en el Istmo otros gastos nacionales, que el de una pequeña guarnicion de todo punto innecesaria, i del establecimiento de trabajos forzados cuya utilidad no vale la pena de conservar en Panamá, i que en donde quiera ha de causar gastos aunque menores. De modo que suprimiendo la guarnicion, i trasladando a otro punto el estable-

cimiento de castigo, se hace un ahorro positivo de alguna monta; i entónces todo el gasto que allí haga el Tesoro queda reducido al imperceptible de la administracion de correos de Panamá. Véase ahora lo que significa la gracia concedida por la lei de 27 de mayo de 1850. Nosotros los istmeños agradecemos como es debido este acto de munificencia, i con tanta mas razon, cuanto que no lo solicitamos; pero téngase siempre a la vista lo que viene a ser, para que alucinado el Congreso por una exajeracion perjudicial, no nos esquivе en adelante cesiones que podríamos necesitar i que no sería justo rehusarnos.

No tardó la provincia de Panamá en manifestar su gratitud por aquella concesion, i de sus rentas propias auxilió jenerosamente al Tesoro en circunstancias angustiosas, cuando tenia el Gobierno que enviar tropas al Sur de la República en sostenimiento del órden constitucional. Son dignas de copiarse las palabras del Sr. Secretario de Hacienda, a este respecto, en el Informe de este año a las Cámaras lejislativas. "Entre los actos de las Cámaras de provincia que han llamado mui particularmente la atencion del Gobierno, merecen especial mencion los ausilios votados en 1850 i 1851, a indicacion de los Gobernadores de Panamá, por la Cámara de aquella provincia, i en favor del Tesoro nacional, para los casos de penuria de este i con calidad de reintegro. Con tal arbitrio se equipó i trasladó en un buque de vapor la guarnicion de Panamá al puerto de Buenaventura, i se pagaron los gastos de la marcha hasta Cali, cuando esta fuerza se creyó necesaria para el sostenimiento de las provincias revolucionadas de Medellin, Antioquia i Córdoba, salvándose así los embarazos que esta rápida i oportuna operacion hubiera encontrado en la falta de fondos entónces del Erario nacional—Mui digna es semejante conducta de la gratitud del Gobierno, i ella debe mirarse como una nueva prueba del vivo interes que tiene la provincia de Panamá en la conservacion de las instituciones patrias, i el mantenimiento de la paz pública, para que a su sombra se perfeccionen estas, dando por resultado la comun dicha de los granadinos. Aunque no todas las Cámaras provinciales, por la escasez de sus rentas, se hallen en aptitud de seguir el noble ejemplo de la de Panamá &c."

Pues bien, esos ausilios votados *con calidad de reintegro*, i que sirvieron oportunamente para una operacion importante en situacion angustiada, ese noble ejemplo de la Cámara provincial de Panamá, esa conducta *digna de la gratitud del Gobierno* segun el Sr. Secretario, pudieron pagarse de una manera sumamente fácil i sencilla para la Nacion, i ha dejado de hacerse por esfuerzos del mismo Secretario. En el proyecto de lei sobre adjudicacion de murallas a la ciudad de Panamá, se propuso tambien que la deuda de que se trata fuese pagada con uno de los edificios que tiene la República en aquella ciudad, i que para nada necesita, valuándose el edificio i dando las rentas provinciales *en dinero* la diferencia entre la deuda i el avalúo. Esta idea la combatió el Sr. Secretario de Hacienda con dos razones principales: la primera, que aquella deuda debia seguir la suerte de todas las otras; i la segunda, que los edificios nacionales en Panamá no debian enajenarse todavía, sino cuando lleguen a valer mas. No contestaré a la primera razon, que tan abiertamente contradice a las palabras del Informe constitucional arriba citadas: en cuanto a la segunda, no sé de donde infiera el Sr. Secretario que las casas hayan de valer despues más de lo que valen hoi en Panamá, si no es que piense que cuando se termine el ferrocarril i la suerte del pais se asegure, i el mismo alto valor de los edificios determine a fabricar muchos nuevos, es cuando mas han de valer los antiguos.

Por último, la gracia de que he hablado quedaria virtualmente concluida sancionando el proyecto de reforma constitucional que propongo, pues por él se obliga a las provincias del Istmo a pagar una contribucion nacional, ademas de las de correos i de papel sellado, i que reemplazaria ámpliamente



la de aduanas. De modo que los que puedan abrigar la menor prevencion contra toda mejora que se refiera al Istmo, considerando la gracia única que ha recibido, deben dar su voto a la reforma propuesta, que anula esa gracia. Pero continuemos la demostracion interrumpida.

Es pues casi imposible obtener de una Legislatura semejante al Congreso de la Nueva Granada, todas las leyes que requiere la especial situacion del Istmo de Panamá. He propuesto en el curso de las presentes sesiones, entre varios proyectos de interes esencialmente nacional, no pocos cuya utilidad principal sería para las provincias del Istmo, i al luchar con la desventaja de ser el único diputado a quien la muerte o las enfermedades han permitido llegar de aquellas provincias al seno de la Cámara de Representantes, he tenido tambien que luchar con las circunstancias de que he hecho mérito. Algunos de mis proyectos se han negado casi sin discusion, otros se han suspendido de hecho, i otros siguen su marcha, pero dudo que salgan, atendido el corto tiempo que falta para la clausura de las sesiones. En una Lejislatura especial, esos proyectos i otros muchos que considero de necesidad para el Istmo, se habrian adoptado en el espacio de pocos dias; pero esto era imposible i no debia ni pretenderse de un Congreso ocupado en tantos i tan varios asuntos, sobre cuya prelacion cada diputado tiene una opinion diferente.

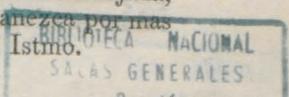
Veamos si el ramo ejecutivo puede estar mejor servido en las provincias del Istmo, i si las leyes buenas o malas que se nos dan tienen siquiera su puntual cumplimiento. En este punto hemos sufrido dos clases de mal, aunque provenientes de una misma causa: el personal de los Gobernadores, i la poca o ninguna vijilancia que sobre ellos puede ejercer el Poder Ejecutivo a la inmensa distancia a que se halla. La eleccion de Gobernadores ha recaido en personas de fuera o de dentro de aquellas provincias. Cuando han sido residentes del Istmo, el encargado del Poder Ejecutivo no ha podido obrar sino por puras simpatías o por informes i recomendaciones de los amigos, i el resultado no podia ser sino frecuentes errores en la designacion de personas, porque a la distancia del Istmo, en la ignorancia sobre los hombres aparentes, i en la incuria que mui a menudo ha reinado acerca de aquellos pueblos, el Poder Ejecutivo no podia hacer sino rarísima vez, i como por acaso, elecciones acertadas. Cuando el nombramiento ha tenido lugar en individuos de fuera, nunca han permanecido sino pocos meses, las renunciaciones han sido frecuentes, los nombramientos interinos mui pocos meditados, la alternacion en los puestos rápida, continuada i aun ridícula, i el resultado preciso de tales accidentes no podia ser otro que la administracion mas deplorable. Digno es de notarse que desde la creacion de la Nueva Granada, solo un Gobernador en Panamá, el Sr. Obarrio, i otro en Veraguas, el Sr. Romero, han llenado el período de su mando: todos los demas han permanecido cortos espacios de meses o de años. ¿I qué podrá hacer un Gobernador, sea propietario o interino, que no se propone gobernar sino poco tiempo, i que ve próximo el momento de su separacion? Lo natural i lo ordinario es que haga lo ménos posible, porque la gloria de sus trabajos quedaria al sucesor, i por que se evitará odiosidades que solo se arrostran cuando no pueden echarse sobre otro, i cuando de ellas indemniza la misma gloria que no puede rehusársenos.

La incuria del Gobierno Supremo ha llegado sobre esto hasta dejar que los Jefes políticos, i aun Alcaldes encargados de las jefaturas, subroguen al Gobernador por muchos meses, contra el espíritu de la lei, que solo llama mui pasajeramente a esos funcionarios, i contra los mas claros i sencillos principios de administracion, porque de que un individuo sea bueno para un destino subalterno no se deduce que lo sea para otro superior. I esto se ha visto a menudo en provincias como la de Panamá, que por mil razones fáciles de per-

cibir debiera tener siempre a su cabeza hombres respetables por sus luces, por su esperiencia, por su actividad, por su enerjía, i por todas las dotes que deben adornar al primer agente del Poder Ejecutivo en uno de los lugares mas importantes de la República. ¿Cómo se lograria una eleccion tan buena como fuese posible? Autorizando a aquellos pueblos para hacerla por sí mismos: entónces, si no acertaban, no tendrian a lo ménos a quien enrostrárselo. Una eleccion de todas las provincias para el puesto de Jefe del Ejecutivo en el Estado, una eleccion hecha por pueblos tan separados, i libres por lo mismo de influencias perniciosas que obrasen de consuno, tendria poco mas o ménos las presunciones de acierto que tienen todas las elecciones populares para Jefe de un Estado estenso i poblado.

Este Jefe podria ejercer entónces sobre los Gobernadores la vijilancia que no puede tener hoy el Presidente de la República. Mui bueno debe de ser un Gobernador de cualquiera de las provincias del Istmo, para que no abuse de sus funciones, teniendo como debe tener casi certidumbre de la impunidad. El encargado del Ejecutivo desconoce casi todas las operaciones de aquellos empleados; si hai alguna queja o denunciacion privado, se atribuye a personalidad, se desatiende, i esto infunde el desaliento en los demas, que son víctimas silenciosas de los caprichos de un Gobernador, acaso mas ignorante que muchos de aquellos a quienes gobierna i hace soportar sus ineptias. Bien pudiera presentar ejemplos clamorosos, i entre ellos de un Gobernador cuyas demasías no fueron bastantes para removerle, sino cuando se encargó del Poder Ejecutivo un ciudadano que, mas en su calidad de istmeño recién llegado de aquellas provincias, que en la de miembro de la Administracion, tenia pleno conocimiento de los hechos, i seguridad de conciencia bastante para dictar sin escrúpulo la remocion. Ni se diga que los Tribunales tienen la facultad i el deber de exigir la responsabilidad a los Gobernadores; porque bien sabido es que estos tienen en sus provincias mas influjo que los majistrados de los Tribunales de Distrito, i que el único medio positivo que hai de exigirles la responsabilidad, consiste en la remocion por el superior en el órden político: remocion imposible o mui dificultosa cuando ese superior, por la distancia de los sucesos, no puede dictarla oportuna i concienzudamente.

No son menores en el órden judicial los inconvenientes inseparables de la gran distancia a que se hallan las provincias del Istmo. Primeramente, la tercera instancia en causas civiles produce una demora adicional de cuatro meses por lo ménos, sobre las muchas a que nuestras malísimas leyes de procedimiento dan orijen. En segundo lugar, la consulta de conmutacion al Poder Ejecutivo, en los casos de pena capital, retarda la ejecucion de las sentencias, i cuando no ofrece ocasion a la fuga de los reos, enjendra el sentimiento de lástima que sigue a la indignacion creada por el delito, cuando la pena no es prontamente aplicada. Por último, la conduccion de los reos destinados a establecimientos de castigo que existen fuera del Istmo, se hace con mucha lentitud; los rematados no salen del lugar del juicio sino cuando hai oportunidad para embarcarlos, i esto suele ser algunos meses despues de la condena; en el camino permanecen, con varios pretextos, considerable espacio de tiempo, i como la pena se cuenta desde la notificacion de la última sentencia, si la condena es solo por algunos meses la pena queda eludida, i si no, resulta mui notablemente rebajada. Por su parte, los reos de otras provincias, destinados al establecimiento del Istmo, gozan de las mismas ventajas contra el tenor de las leyes. Todo se remediaría si en el Istmo no hubiese otros establecimientos que los que allí se organizaran para los reos de aquel territorio, i esto se lograria con la ereccion del Estado. Entónces tambien la eleccion de los majistrados de los Tribunales Superiores no dependeria de una autoridad lejana, i no se repetiria el hecho lamentable de que un Distrito permanezca por mas de treinta dias sin Tribunal, como ha sucedido ahora en el del Istmo.



Prolijo sería enumerar los males que sentimos en las provincias del Istmo por consecuencia de su estado político respecto de la Nueva Granada. Solo viviendo allí, solo observando la marcha de los negocios públicos puede medirse la estension de aquellos males, que mui imperfectamente se imaginará el que los contemple sin interes, desde cualquier provincia fuera de las que abraza aquella garganta aislada entre mares i desiertos. Pero el que quiera formarse una idea aproximada, medite un instante en nuestra posicion geográfica, abra la carta de la Nueva Granada, i diga imparcialmente si no tendria razon un extranjero poco instruido en la Jeografía americana, para preguntarse a qué nacion pertenece nuestro Istmo, o si mas bien no formarä por sí solo un pueblo independiente de todos los demas. A esto debe atribuirse que la jeneralidad de los extranjeros que por allí pasan confunden el Istmo de Panamá con la Nueva Granada, no pudiendo concebir que aquello sea solo una pequeña parte de la nacion cuyo resto no alcanzan a ver. Por el contrario, los granadinos de las provincias interiores miran aquel pais como casi extranjero, i no se engañan mucho si en su juicio entran como elementos los intereses, las costumbres i las relaciones internacionales. La reforma política que me he atrevido a proponer es pues indispensable; i bien examinada se verá, que si sorprende, no es mas que por la novedad; pero esta misma novedad es solo relativa a nuestro pais, porque en otros muchos existen Estados que forman cuerpo de Nacion con pueblos rejidos por distintas constituciones, i de esto pueden citarse numerosos ejemplos.

No hablaré de los Estados Unidos del Norte América, porque la idea de una confederacion de varios Estados no es la que ofrece mi proyecto, sino la idea de una nacion, que teniendo por punto jeneral una cierta organizacion política, ha reconocido la necesidad de otra constitucion separada, para una parte de su territorio o de sus dominios, que por su especialidad no podría gobernarse en los asuntos internos por las leyes comunes a todas las otras secciones. Esto se ve en la pequeña República de Andorra situada en el territorio español, i en el reino de Hannover, que estando en Alemania, se gobierna por el soberano de Inglaterra con instituciones particulares. Asimismo, el principado de Neuchatel en Suiza corresponde a la Prusia, sin ser simplemente una provincia de esta Nacion. Los ducados de Holsteins i Luxemburgo, en Alemania, se hallan en el mismo caso respecto de la Dinamarca. Sábese que la Noruega, no obstante su constitucion i gobierno especial, hace una misma nacion con la Suecia; la Sicilia con Nápoles; la Servia, la Moldavia, la Valaquia i el Egipto con el Imperio Turco. La Rusia americana no se gobierna propiamente por las leyes del autócrata, sino por una factoría de negociantes parecida a la que gobernó a la India. Finalmente, las colonias inglesas cuando han adquirido cierto grado de madurez política tienen sus legislaturas i leyes propias, como sucede en el Canadá, Jamaica i otras, i a este sabio i liberal sistema debieron los Estados Unidos el conocer desde ántes de su emancipacion los beneficios de un réjimen municipal completo.

Percibo que la opinion en favor de una constitucion federal para toda la Nueva Granada va haciendo algunos progresos, i esta circunstancia que a primera vista parece apoyar mi proyecto, pudiera contrariarlo sin intencion de los que patrocinan la idea jeneral. Esto sucederia si penetrados de la facilidad de llegar al resultado que apetecen, quisieran paralizar el proyecto relativo al Istmo para estender la idea a todas las secciones de la República. Mas yo les suplico que no se alucinen, i que no desconozcan la probabilidad de que encalle la idea de federacion granadina, encallando con ella la creacion necesaria, precisa i urjente del Estado del Istmo. Una ciega confianza puede perjudicarnos a todos, i es innegable que si por desgracia la federacion jeneral no se adoptase, la suerte del Istmo se sacrificaria, dejándola pendiente de

una reforma problemática. De otro lado, sin combatir la idea de esa federacion jeneral, creo que debemos tentar ántes otro paso mui conducente a su feliz i provechosa realizacion. Voi a indicarlo, con la desconfianza natural en el autor de toda idea que se emite por la primera vez i a que no pueden faltar muchos adversarios.

La federacion, cuyo saludable influjo en el interior de los Estados es evidente, propende a la debilidad exterior de la Nacion; porque la accion administrativa en los asuntos jenerales pierde en unidad i enerjia por el contrapeso de las soberanías parciales. Es pues necesario que una Nacion federal sea mui estensa i poblada, para que su fuerza disminuida al influjo de sus instituciones, se aumente con su territorio i su poblacion. De aquí es que si la Nueva Granada pudiera unirse con otro u otros pueblos americanos para formar un todo indivisible en los negocios jenerales, quedando las secciones en completa libertad para el arreglo de sus negocios propios, lograria esa Nacion las ventajas del sistema federal sin perjuicio de su fuerza exterior. Semejante Nacion tendria indudablemente la respetabilidad que hoy no tienen las pequeñas Repúblicas que la compondrian, i estoi bien seguro de que en ningun caso sufriria las humillaciones que las Naciones poderosas se hallan siempre tan dispuestas a exigirnos. Colombia, la gran Colombia no fué ni hubiera sido jamas humillada. He aquí la voz májica a cuyo sonido deberian los tristes fragmentos del coloso apresurarse a una fusion de inmensos resultados para nuestro porvenir. Es el remedio mas eficaz i precioso que pudiera hallarse para matar las revueltas internas, como para asegurarnos un lugar respetable entre las Naciones del globo.

Desde la disolucion de Colombia casi todos los hombres influyentes han resistido la idea de restablecer esa República cuyo nombre aun no olvidan los otros pueblos del mundo, i las causas han sido las mismas que motivaron la cision, esto es, antipatías por una parte entre los naturales de los diversos paises, i por otra ambiciones sedientas de mando, que no pueden satisfacerse sino multiplicando las nacionalidades. Pero justamente el sistema federal tiene las grandes ventajas de atenuar las antipatías por la separacion de los pueblos que componen los diversos Estados, i de satisfacer todas las ambiciones repartiéndolas entre muchas soberanías. Las facultades del Jefe Supremo de la Confederacion son mui limitadas, i esto propende a disminuir las aspiraciones, miéntras que cada Estado ofrece oportunidades a los que quieran lucir i figurar como lejisladores, estadistas o jueces. No tengo la menor duda de que Colombia se hubiera conservado, i hoy habria alcanzado un alto grado de prosperidad, si en vez del absurdo centralismo que la mató i que sólo pudo ser útil durante la guerra de independencia, hubiese establecido la federacion de doce o mas Estados, que atendiendo parcialmente a sus negocios especiales, presentasen en el exterior una mole indestructible. Acaso tambien las convulsiones intestinas habrian sido menores que las de los tres Estados en que se dividió, porque las revoluciones que no son de principios (i este es el caso las mas veces en los paises hispano-americanos) no se difunden en una vasta estension de territorio sembrado de pueblos heterojéneos, cuyos particulares intereses los separan, i a quienes sólo une para determinados objetos un principio nacional de propia conservacion. Al contrario, las revueltas de uno de ellos tienen por enemigos a todos los demas, a quienes perturban sin inspirar ninguna simpatía, i tanto el deber como la conveniencia los dispone a sofocar esas estúpidas conmociones. ¿Qué efecto produciria en Coro, Maracaibo o Pamplona una revuelta nacida en Pasto, Cuenca o Guayaquil? La indignacion i el deseo de ahogarla en su cuna. Tengo pues para mí que todo venezolano, ecuatoriano i granadino que aspire a ver su patria libre de turbulencias, próspera en el interior i respetada entre las naciones, debe propender a la resurreccion de Colombia bajo la forma federal.

Pero restringiendo esta idea a límites mas modestos i a un plan mas realizable, yo creo que el Ecuador i la Nueva Granada no deben vacilar en unirse para formar un cuerpo de Nacion dividida en ocho o diez Estados federados. Para ello hai razones mucho mas plausibles que para el restablecimiento de la antigua Colombia. Los pueblos que forman estas dos Repúblicas no mantienen entre sí tan fuertes antipatías, i ademas sus intereses políticos e internacionales son mui semejantes. La provincia de Pasto situada en los confines de ambos países, será siempre causa de disturbios domésticos para cada uno, i la manzana de la discordia entre los dos. Una vez unidos, su interes es ya el mismo, la pazificación completa i durable de aquellos montañeses. Las tentativas de un ambicioso i sus secuazes para adueñarse del Ecuador, inquietarán constantemente a la Nueva Granada, que no podria mirar con indiferencia la peligrosa vecindad de semejantes huéspedes. I por su parte el Ecuador tiene aun que temer otro enemigo mas formidable, porque no muere como un hombre: ese enemigo es el Perú, que lo asecha como boa constructor para tragarle por lo ménos la mitad de su territorio. Véase cuántos intereses quedarian consultados si el Ecuador i la Nueva Granada, deponiendo toda consideracion mezquina, se confundiesen en una sola nacionalidad, i dividiesen su estenso territorio en Estados, que pudiendo atender a sus propios asuntos, se apoyasen mútuamente contra los peligros que amenazarán su sosiego interior i su seguridad exterior.

Las circunstancias de ambos países favorecen hoi mucho este plan. La Nueva Granada va a reformar su Constitucion, i el Ecuador está por constituirse: fácil es pues iniciar negociaciones que manejadas por nuestro hábil Ministro en aquella República, serian coronadas de feliz éxito. Pero los detalles de esta idea, que aquí no hago sino apuntar, merecerian un escrito especial mas detenido. Por ahora sigamos nuestro pensamiento de crear el Estado del Istmo de Panamá. Esta creacion, sin perjudicar ninguno de los indicados planes, podria ser un bello precursor i un juicioso ensayo. Es ademas tan necesaria, que no permite se la sujete a las contingencias i a la lentitud que han de acompañara las otras combinaciones. El Istmo no puede ya esperar; su situacion es tan premiosa, que temo se pierda para la Nueva Granada si en tiempo no se consulta su bienestar. Épocas he visto de postracion, otras de sordo murmurio, i no pocas de altas quejas por el estado de los negocios públicos cuando hombres incompetentes, sin estimar su posicion, pasaban confiados satisfechos prolongando la dura prueba a que se halla sometido un pueblo casi abandonado, a quien ni se gobierna ni se deja gobernarse a sí mismo.

Al decidir una cuestion como la que he propuesto, no debe olvidarse que el Istmo se independizó de España con sus propios esfuerzos i recursos sin la menor ayuda de parte de Colombia, a quien se unió voluntariamente i bueno sería tambien recordar que en su acta de separacion de la antigua metrópoli, estableció como artículo principal el reconocimiento i pago de su deuda de tesorería, que vino a ser de cargo de la Nacion a que se incorporaba i que siempre se desatendió; de modo que una de las tácitas condiciones de su agregacion a Colombia no se le ha cumplido: ántes bien, tomó sin necesidad ni utilidad para él su buena parte de los gravosos créditos contraídos por la misma Colombia i despues por la Nueva Granada. Todo esto debió obrar en el ánimo de los Lejisladores granadinos en cuyas manos queda el poder de hacer un gran bien o un gran mal a las provincias del Istmo, sancionando o no el proyecto que he tenido la honra de someter a su deliberacion.

Si se compara con el proyecto de Reforma jeneral de la Constitucion, que está pendiente, se verá que solo la facultad indispensable de dar leyes civiles penales i de procedimiento se confiere al Estado del Istmo sobre las atribuciones que por dicha Reforma se dan a tódas las provincias. La diferencia es po-

ca, i creo que la he justificado ámpliamente. No temo que el Congreso de la Nueva Granada imite la ruin conducta del Gabinete español con sus antiguas colonias, i a que debe imputarse la pérdida de todo influjo i utilidad en las relaciones con Hispano-américa. Si conociendo en tiempo que la emancipacion de los dominios de ultramar era inevitable, se hubiese apresurado a reconocerla i a asegurarse con una política benévola tratados ventajosos de amistad i de comercio, el nombre del español, léjos de hacerse odioso entre nosotros, habríase mantenido en justa veneracion. La situacion no es ahora idéntica, pero es semejante: la Nueva Granada se halla en la alternativa, o de perder las simpatías del Istmo i con ellas tal vez su territorio, o de afianzar la posesion, la gratitud i la riqueza de aquellas provincias, otorgándoles la facultad de atender libremente a sus propios negocios quedando salva la nacionalidad granadina. No son los vínculos mas estrechos los que aseguran mejor aquellas uniones que no pueden ser íntimas: los lazos mas fuertes son los mas voluntarios, los que se fundan en el interes i la seguridad comun. El Istmo no quiere ser independiente de la Nueva Granada, i si alguno dijere lo contrario le calumnia. Sería imprudente despertar la codicia i la voracidad de alguna potencia extranjera, que con pretestos ó sin ellos se apropiara aquel punto valioso pero todavía débil, i que al imponernos su yugo estinguiría probablemente nuestro idioma, nuestras costumbres, nuestra relijion i aun nuestra raza. Bien conocemos estos peligros, i bien queremos evitarlos robusteciendo la nacionalidad granadina, pero precisamente para darle vínculos eternos fundados en nuestro propio interes, debe dejársenos libres en todo lo que no dañe a esa misma nacionalidad.

... la reconstrucción de Colombia bajo la forma federal.

... el Istmo de Panamá...

... la Nueva Granada...

... el Congreso de la Nueva Granada...

... el Gabinete español...

... la ruin conducta...

... la pérdida de todo influjo...

... la emancipacion de los dominios...

... se hubiese apresurado a reconocerla...

... a asegurarse con una política benévola...

... tratados ventajosos de amistad...

... de comercio, el nombre del español...

... léjos de hacerse odioso entre nosotros...

... habríase mantenido en justa veneracion...

... La situacion no es ahora idéntica...

... pero es semejante: la Nueva Granada...

... se halla en la alternativa, o de perder...

... las simpatías del Istmo i con ellas...

... tal vez su territorio, o de afianzar...

... la posesion, la gratitud i la riqueza...

... de aquellas provincias, otorgándoles...

... la facultad de atender libremente a...

... sus propios negocios quedando salva...

... la nacionalidad granadina. No son...

... los vínculos mas estrechos los que...

... aseguran mejor aquellas uniones...

... que no pueden ser íntimas: los lazos...

... mas fuertes son los mas voluntarios...

... los que se fundan en el interes i la...

... seguridad comun. El Istmo no quiere...

... ser independiente de la Nueva Granada...

... i si alguno dijere lo contrario le...

... calumnia. Sería imprudente despertar...

... la codicia i la voracidad de alguna...

... potencia extranjera, que con pretestos...

... ó sin ellos se apropiara aquel punto...

... valioso pero todavía débil, i que al...

... imponernos su yugo estinguiría...

... probablemente nuestro idioma,...

... nuestras costumbres, nuestra relijion...

... i aun nuestra raza. Bien conocemos...

... estos peligros, i bien queremos...

... evitarlos robusteciendo la nacionalidad...

... granadina, pero precisamente para...

... darle vínculos eternos fundados en...

... nuestro propio interes, debe dejársenos...

... libres en todo lo que no dañe a esa...

... misma nacionalidad.



APENDICE.

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL ISTMO DE PANAMÁ.

En junta jeneral de todas las corporaciones civiles, militares i eclesiásticas, celebrada hoi 28 de noviembre de 1821, a invitacion del escelentísimo ayuntamiento, despues de las mas detenidas discusiones ante un numeroso pueblo, i bajo el mayor órden i concordia, se convinieron i decretaron de comun acuerdo lo siguiente:

1.º Panamá *espontáneamente* i conforme al *voto* jeneral de los pueblos de su comprension, se declara libre e independiente del Gobierno español.

2.º El territorio de las provincias del Istmo pertenece al estado republicano de Colombia, a cuyo Congreso irá a representar oportunamente su diputado.

3.º Los individuos de la tropa que guarnece esta plaza, quedan en la absoluta libertad de tomar el partido que les convenga, i en el caso que quieran volver a España, se les prestará todos los auxilios necesarios para su transporte hasta la isla de Cuba, a los que guardándoseles los honores de la guerra seguirán a los puertos de Chágres o Portobelo, luego que los castillos estén en poder del nuevo Gobierno; obligándose todos los oficiales, sarjentos i soldados bajo el juramento debido, a seguir tranquilos, no hacer estorsiones algunas, ni tomar las armas contra los estados independientes de América durante la presente guerra.

4.º Los enfermos que se hallan en el hospital serán asistidos por el Gobierno, i luego que lleguen a restablecerse, se les prestarán los auxilios necesarios conforme al artículo 3.º

5.º El Jefe Superior del Istmo se declara que lo es el Sr. Don José de Fábrega, coronel que fué de los ejércitos españoles; quedando en el mismo pié en que actualmente se hallan todas las corporaciones i autoridades así civiles como eclesiásticas.

6.º El Jefe Superior tomará todas las providencias económicas que sean necesarias para la conservacion de la tranquilidad pública.

7.º Las autoridades presentarán en el acto el juramento de la independencia, señalándose el domingo próximo para hacer su publicacion con la solemnidad debida.

8.º El Jefe Superior, en union de los comandantes de los cuerpos, oficiales al de la fortaleza de Chágres, i destacamento de Portobelo, para que el oficial que presente las órdenes, entreguen estos puntos a estilo militar.

9.º *El Istmo, por medio de sus representantes, formará los reglamentos económicos convenientes para su gobierno interior* (*), i en interin gobernarán las leyes vijentes en aquella parte que no digan contradiccion con su actual estado.

10. *La deuda pública que reconoce la tesorería se pagará bajo los pactos estipulados en su principio* (†).

11. Para los gastos indispensables, el Jefe político abrirá un empréstito que se reconocerá como parte de la deuda pública.

12. Los precedentes capítulos se imprimirán i circularán a los pueblos del Istmo, para que cesen las desavenencias que los ajitan, remitiendo los auxilios que necesita esta capital para llevar al cabo tan gloriosa empresa.

(*) Parece claro que por este artículo se reservó el Istmo su gobierno especial, en cuanto no opusiese a la nacionalidad colombiana que quiso adoptar.

(†) Ni Colombia ni la Nueva Granada han cumplido con este deber.

como lo tienen ofrecido—*José de Fábrega—José Hijinio*, Obispo de Panamá.—*Juan José Martínez—Dr. Carlos Icaza—Manuel José Calvo—Mariano de Arossemena—Luis Lasso de la Vega—José Antonio Zerda—Juan Herrera i Tórres—Juan José Calvo—Narciso de Urriola—Remijio Lasso de la Vega—Manuel de Arze—José de Alba—Gregorio Gómez—Luis Salvador Duran—José María Herrera—Manuel María de Ayala—Victor Beltran.—Antonio Bermejo—Antonio Planas—Juan Pio Victoria—Dr. Manuel de Urriola—José Vallarino—Manuel José Hurtado—Manuel García de Parédes—Dr. Manuel José de Arze—José María Calvo—Antonio Escobar—Gaspar Arossemena—José de los Santos Correo*, escribano público.

APROBACION DEL LIBERTADOR.

República de Colombia—Cuartel jeneral de Popayan, a 1.º de febrero de 1822—12.

Al Sr. Coronel José de Fábrega, Gobernador, Comandante jeneral de la provincia de Panamá.

Sr. Coronel:—Sin haber tenido la satisfaccion de recibir el despacho que US. ha tenido la bondad de dirijirme, me apresuro a congratular a esa ilustrada provincia que US. tiene la gloria de presidir. No me es posible expresar el sentimiento de gozo i de admiracion que he experimentado al saber que *Panamá, el centro del universo, es rejenerado por sí mismo, i libre por su propia virtud. La acta de independencia de Panamá es el monumento mas glorioso que puede ofrecer a la historia ninguna provincia americana.* Todo está allí consultado, *justicia, jenerosidad, política e interes nacional.* Trasmítame, pues, US. a esos beneméritos colombianos el tributo de mi entusiasmo por su acendrado patriotismo i verdadero desprendimiento.

Sin duda, una parte del ejército de Colombia a las órdenes del Sr. Coronel Carreño, debe haber asegurado ya la suerte de ese precioso emporio del comercio i de las relaciones del mundo. Ademas, he ordenado que otro cuerpo de mil hombres mas, siga a reemplazar esas mismas tropas que ahora pido a su comandante, para que vengan a cooperar a la libertad de Quito. US. pues, hará sus mayores esfuerzos para que estas órdenes tengan el efecto mas completo. Me lisonjeo que US. prestará todos los auxilios que estén a su alcance para que dichas tropas puedan inmediatamente salir con todos los elementos necesarios para su marcha i operaciones; debiéndose embarcar para la costa de Esmeraldas o Guayaquil, a las órdenes del jefe que señale el Sr. Coronel Carreño; i embarcándose en los trasportes i buques de guerra que se puedan conseguir en los puertos del Istmo accidentalmente, o en los que espresamente sean mandados con este objeto de Guayaquil.

US. Sr. Coronel, está nombrado por mí como Gobernador Comandante jeneral de la provincia de Panamá, i el Sr. Coronel Carreño debe quedar mandando en ese departamento militar, encargado de las operaciones contra Veráguas, (*) u otro cualquier punto que ocupen las armas españolas en las fronteras de Colombia. El Sr. Coronel Carreño recibirá del departamento del Magdalena i de la capital de Bogotá cuantos auxilios necesite para defender la obra que tan noblemente US. ha empezado.

Repito a US. las espresiones de verdadera gratitud, con que he aceptado en nombre de Colombia los servicios que US. *i ese pueblo jeneroso le acaba de presentar*, para completar así el ámbito que la Providencia i la naturaleza habian señalado a nuestra inmensa República—Dios guarde a US. muchos años—**BOLÍVAR.**

(*) Esas operaciones fueron innecesarias, porque Veráguas siguió el pronunciamiento de Panamá.